

**Señor:**  
**JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**Ref.: Proceso Declarativo verbal No. 11001310302220200038900**

**Demandante: Jaime Motta Rodríguez**

**Demandado: Martha Lucia Motta Torres**

**NIDIA MORENO AMAYA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.842.574 Abogada con T.P. No. 64.799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARTHA LUCIA MOTTA TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.058.945, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dentro del termino legal presento ESCRITO DE NULIDAD invocando lo señalado en el artículo 133 numeral 8 del Código general del Proceso, el cual señala: “ *Causales de Nulidad : El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...(...) 8 – Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado...(...)*” en concordancia con el artículo 135 de l C.G.P.

Teniendo en cuenta el Auto de fecha 23 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado en el cual señala en el **numeral 1** : “ *Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora a pdfs del 42 al 44 Cdno 1, que dan cuenta del enteramiento mediante aviso judicial a las demandadas MARTHA LUCIA y YANETH MOTTA TORRES del auto admisorio de la acción, el día 22 de agosto de 2022. Queda sin efecto, por tanto, la cta vista a pdf 50 Cdno 1 de las mencionadas enjuiciadas.*

*Tengase presente que permanecieron silientes durante el término de traslado de la demanda”*

**Numeral 3:** “ *Se reconoce a la abogada NIDIA MORENO AMAYA, como apoderada de MARTHA LUCIA MOTTA TORRES en los terminos y para los fines del poder conferido, no obstante, no se tendrá en cuenta la contestación allegada a pdfs 54 al 84 Cdno 1, que se allegó junto con el poder, en tanto se presentó extemporaneamente, pues acorde con el numeral primero de esta providencia, la referida encartada se notificó de admisión de este asunto el 22 de agosto del año proximo pasado, feneciendo el termino de traslado el día 22 de septiembre de la misma anualidad y la contestación ahora vertida se allegó el 16 y 17 de noviembre de 2022 (pdfs 55.56. y 84 Cdno. 1) esto es, una vez concluido el termino de traslado”*

### **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, EN QUE SE INCURRIO EN LA NULIDAD CUANDO NO SE NOTIFICO EN FORMA LEGAL EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:**

**Primero:** La dirección que se registro en la demanda, en el acápite de NOTIFICACIONES es falsa no es acorde a la realidad jurídica de cada uno de los demandados, en esta se indica que los demandados recibirán las notificaciones en la **Avenida Caracas número 1-05, interior 3 Apartamento 504 de Bogotá**, afirmación que realiza el Apoderado de la parte demandante, La Ley exige que se debe notificar en la dirección donde reside el demandado, si bien es cierto en esta dirección reside una de las demandadas la Señora ANDREA MOTTA TORRES y así lo señaló la demandada en la contestación de la demanda, no lleva impresa la afirmación que en esta dirección residen o pueden recibir notificación los otros demandados especialmente la señora MARTHA MOTTA TORRES y YANETH MOTTA TORRES.

**Segundo:** El demandante en su calidad de progenitor tiene pleno conocimiento que sus 4 hijos los señores ANDREA, JAIME, MARTHA y JANNETH MOTTA TORRES, no residen todos en la misma dirección afirmada por el Apoderado del demandante Avenida Caracas No. 1-05 interior 3 Apartamento 504 de la Ciudad de Bogotá.

**Tercero :** Mi poderdante reside en la calle 12 Sur No. 24-A-76 Apartamento 403 interior 9 de la ciudad de Bogotá, como consta en el certificado de tradición del inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 50S-40314515, ( Dirección antigua ) ( Dirección

nueva calle 13 sur No. 24D-86 ) inmueble de su propiedad que adquiero mediante Escritura Publica No. 1689 del 22-10-2015, en este inmueble, reside y esta domiciliada, hecho que es de público conocimiento tanto por el demandante como por los otros demandados.

**Cuarto:** La señora YANETH MOTTA TORRES, no reside ni es domiciliada en al Avenida Caracas No. 1 – 05 Interior 3 Apartamento 504 de la ciudad de Bogota, la señora YANETH MOTTA TORRES reside y se domicilia en la calle 13 Sur No. 24H – 44 Apto 402 Bloque 10 de la ciudad de Bogota, inmueble que fue adquirido mediante contrato de arrendamiento que suscribió el señor JAIME MOTTA TORRES para que su hermana YANTH MOTTA TORRES se estableciera como vivienda y residiera en este inmueble con el fin de que le colabore con el cuidado de los hijos de él, como consta en el contrato de Arrendamiento, poliza de cumplimiento y certificacion suscrita por el administrado de la Propiedad Horizontal. “Agrupación de Vivienda BOSQUES DEL RESTREPO – Etapa I & II P.H.”

Con lo expuesto se CONLUYE que, con la conducta asumida por el demandante y su Apoderado indujeron en error grave al Despacho Judicial al afirmar que los cuatro demandados y para el caso especial que esta afectado por una nulidad procesal en la indebida notificacion que se le realizo a la señora MARTHA MOTTA TORRES y YANETH MOTTA TORRES, se encontraban residiendo en la misma direccion y que recibian notificaciones judiciales en la misma direccion donde reside una de las demandadas (Señora ANDREA MOTTA TORRES), conducta que produce la vulneracion de unos de los derechos fundamentales y constitucionales “ DEBIDO PROCESO - DERECHO A LA DEFENSA”, con esta conducta asumida tanto por el Demandante como por el DESPACHO JUDICIAL – JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA se le esta vulnerando y negando el derecho constitucional al debido proceso a que cada una de las demandas señaladas en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, a que ejerzan su derecho a la defensa incurriendo el Juzgado en una de las causales de nulidad: Indebida notificacion del auto admisorio de la demanda.

## **ARGUMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD.**

/ DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL – HENRY SANABRIA SANTOS - Bogota- Universidad Externado de Colombia/

### **I- CONCEPTO DE NULIDAD PROCESAL:**

*“ La nulidad es la sanción que el ordenamiento juridico les impone a los actos que se han proferido con inobservancia de las formas establecidas, con objeto de asegurar a los justiciables la adecuada defensa y protección de sus derechos e intereses .*

*Las nulidades procesales tienen como proposito asegurar la protección del derecho fundamental al debido proceso en casos en los que resulte vulnerado por actuaciones que desconozcan las formalidades instituidas para lograr la efectividad de los derechos en contienda.*

*Es menester recordar que las formas procesales, pues solo son reglas clara la actuación procesal puede desenvolverse sobre bases firmes, lo cual permite que las partes puedan defender en juicio sus derechos e intereses. El moderno derecho procesal, como todos saben, es eminentemente un derecho formal, pero no esta edificado sobre formulas sacramentales, como ocurría en el arcaico derecho romano, sino sobre el entendido de que los diversos procedimientos están diseñados para que las partes y demás intervinientes gocen de amplias oportunidades y mecanismos que garanticen un amplio debate. Por eso, las diversa formas procesales permiten que en efecto las partes cuenten con las mencionadas oportunidades y mecanismos de intervención en el curso de la actuación, de suerte que la sentencia sea el resultado de una discusion logica, coherente y ordenada entre aquellas, lo cual le permitirá al juez resolver conforme a derecho la controversia sometida su conocimiento.*

*Las criticas que se le hacen al carácter formalista del derecho procesal son injustificadas , pues el culto a la forma, a la liturgia, a las frases sacramentales, no existe. Esa visión que tienen algunos del derecho procesal no consulta la realidad pues las formas que rodean los procedimientos no son vanas e inocuas, sino que estan instituidas, como ya se dijo, con el fin de darle orden y seguridad al tramite de los procesos y hacer efectivo el derecho sustancial. Con razón enseña la jurisprudencia que “ [...] para amparar las garantias de*

*contradicción y la igualdad de las partes el legislador estableció formalidades de tiempo, modos y lugar con sujeción a las cuales deben adelantarse los ritos civiles” ( C.S.J. Sala Civil , sentencia SC 3653-2019 exp 2010-00268-01)*

*Por tanto, el artículo 7 CGP establece “ [e] l proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley”. Sin embargo, lo anterior no significa que el derecho procesal se construya sobre el culto ciego a las formas, pues estas, como se dijo, cobran relevancia en la medida en que sirven de aval para el adecuado ejercicio del derecho fundamental al debido proceso. Es esta la razón por la cual el artículo 11 C.G.P. establece que “[e]l juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”, a lo cual debe agregarse que el numeral 5 del artículo 42 le impone al juez el deber de “[a] doptar las medidas autorizadas en este código para sanar los vicios de procedimiento o precaverlos”, el cual no es un deber trivial de mantener las formas, sino un verdadero llamado a que el juez preserve el procedimiento para garantizar el ejercicio apropiado del derecho de defensa....(...)”*

## **“II – NULIDAD PROCESAL Y DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:**

*Lo expuesto lleva necesariamente a concluir, sin ambages, que entre el derecho fundamental al debido proceso y la institución de las nulidades procesales existe una íntima vinculación. Cuando se ha incurrido en una irregularidad formal que acarrea la vulneración de los derechos y garantías de las partes, dicha irregularidad es sancionada con la nulidad de la actuación, lo cual implica que, para asegurar la adecuada protección del mencionado derecho fundamental, se debe renovar la actuación anulada con observancia de las formas y reglas establecidas para la correcta tramitación de los procesos. Por eso la jurisprudencia nacional ha señalado que la nulidad “ es el instrumento reservado por el legislador para enmendar las irregularidades de mayor entidad que se puedan suscitar en la tramitación de un litigio, como consecuencia de la inobservancia de las formas establecidas de antemano para reglar su constitución y desarrollo ( C.S.J. Sala Civil sentencia del 30 de noviembre de 2011 exp 2000-00229-01). Puestas las cosas de este modo, las nulidades procesales se originan como instrumentos de protección del derecho de defensa y contradicción, garantizando que aquellas actuaciones irregulares que cercenen el derecho al debido proceso sean sancionadas con la pérdida de su valor y eficacia. ( C.S.J. Sala Civil – 3/02/1998 exp 5000 entre otras.) afirmo la corte en sentencia del 1/12/2009, “ El artículo 29 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene derecho a un debido proceso, valor que garantiza el sano ejercicio del poder por parte de la autoridad, pues no deja al ciudadano inerte ante los abusos y excesos, en tanto cualquier desvío grave debe provocar la aniquilación total o parcial del proceso, e ese contexto las nulidades permiten a las partes el restablecimiento del derecho al debido proceso y su finalidad no es otra que la de amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos intervinientes en el proceso.”*

*La nulidad de los actos procesales, según la definición sugerida en este texto, es uno de los mecanismos a partir de los cuales el derecho fundamental al debido proceso encuentra desarrollo legal. Por medio de las nulidades procesales el ordenamiento les asegura a los sujetos involucrados en una actuación judicial que van a contar con oportunidades y mecanismos que les amparen sus derechos y, sobre todo, que cualquier violación de tales garantías será sancionada con la ineficacia de los actos que así se produzcan. ,(...)”*

## **J. INDEBIDA NOTIFICACION Y FALTA DE EMPLAZAMIENTO (ART 133, NUM. 8)**

*En el numeral 8 del artículo 133 CGP se encuentran todas las hipótesis de indebida vinculación al proceso de la parte demandada (falta o errónea notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según el caso ) y, en general, de ausencia de notificación y emplazamiento de las partes, otras partes, terceros y demás intervinientes procesales.*

*Empecemos el estudio de esta causal de nulidad con la primera hipótesis incorporada en el numeral 8: la indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago al demandado.*

*Esta causal de nulidad se configura cuando el demandado no es debidamente y regularmente vinculado al proceso al ser notificado en forma incorrecta del auto admisorio de la demanda o del auto de mandamiento de pago, según el caso. Como bien se sabe, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tienen como fin asegurar la debida vinculación de aquel al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa. No se trata de*

*formalidades fruto del capricho del legislador ni simples banalidades huérfanas de un propósito; si la ley ha establecido dichos formalismos es precisamente con objeto de que el demandado se entere debidamente de la existencia del proceso y que se vincule en debida forma al juicio mediante la notificación del auto admisorio de la demanda o del auto mandamiento de pago a fin de que cuente con oportunidades suficientes para ejercer su derecho de defensa.*

*En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y por consiguiente el demandado no es correctamente vinculado al proceso, obviamente se le está poniendo en imposibilidad de defenderse, y eso genera la nulidad de la actuación.*

*Es importante subrayar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso a raíz de la indebida notificación. ( Sentencia de la C.S. J. Sala Civil del 14/01/1998 exp 5826).*

*Como se sabe, la notificación personal o por aviso del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al extremo demandado está rodeado de formalidades (arts 291 y 292 C.G.P.) que buscan asegurar su correcta y regular vinculación al proceso, a fin de poder ser oído en juicio y gozar de esta forma de todas las garantías inherentes al derecho al debido proceso. De lo que se trata es de sancionar con nulidad aquellos casos en que un demandado no es adecuadamente vinculado al proceso por ausencia de notificación, evento en el cual este se estaría tramitando “ a sus espaldas” y se le impediría en su totalidad el ejercicio del derecho de defensa “*

## **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo expuesto, le solicito al Señor Juez se decrete la nulidad de lo proferido desde el 11 de febrero de 2022 cuando el Apoderado de la parte Demandante adjunta las notificaciones en cumplimiento del artículo 291 y 292 del C.G.P., aduciendo que se realizó la notificación a mi poderdante Señora MARTHA MOTTA TORRES, siendo esto totalmente falso, porque la dirección a donde realizó la notificación no es el domicilio o residencia de la demandada MARTHA MOTTA TORRES, con esta conducta induce en error al Despacho quien profiere una serie de actuaciones judiciales con las cuales se vulnera el debido proceso el derecho a la defensa de mi Poderdante y como consecuencia le niega el derecho a ser oído en juicio y así gozar de todas las garantías a desarrollar un DEBIDO PROCESO, en este orden le solicito al Señor Juez de manera respetuosa se ordene la nulidad de las actuaciones judiciales a partir del Auto Admisorio de la demanda en atención a que las notificaciones realizadas a mi Poderdante como a la otra demandada señora YANETH MOTTA TORRES se realizaron en forma indebida a una dirección donde estas demandadas señoras MARTHA Y YANETH MOTTA TORRES no se encuentran viviendo en la Avda Caracas No. 1-05 Interior 3 Apartamento 504 de Bogotá, ni reside ahí, ni domiciliadas y menos tenían como enterarse del citado proceso, con esta conducta se les vulnera todo el derecho a una legítima defensa.

En esta misma línea argumentativa solicito se realicen las notificaciones en cumplimiento de la norma procedimental que indica el C.G.P. y la 2213 del 2021, las cuales indican que se debe notificar la demanda al sitio donde residen, lugar donde tienen establecida su vivienda de domicilio del demandado o al correo electrónico.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor juez, se tengan como pruebas las siguientes para demostrar la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

- 1- Certificado de Libertad Y TRADICION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO 50 S - 40314514.
- 2- Certificación de la Administradora de la Propiedad Horizontal donde se encuentra vivienda y tiene como establecida su residencia la Señora MARTHA MOTTA TORRES
- 3- Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAIME MOTTA TORRES y YANETH QUEZADA ZANABRIA como arrendadora del inmueble donde

tiene como establecida su vivienda y sitio de residencia la señora YANETH MOTTA TORRES

- 4- Certificación del administrador de la Propiedad Horizontal “ Bosques del Restrepo” donde tiene establecida su vivienda y residencia la señora YANETH MOTTA TORRES,

**NOTIFICACIONES:**

La Suscrita recibo notificaciones en la secretaria del juzgado o en la carrera 63 No. 22-45 torre 3 Apto 501, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [nidiamorena7@hotmail.com](mailto:nidiamorena7@hotmail.com), teléfono 3112715281.

Mi Poderdante: Señora MARTHA LUCIA MOTTA TORRES, recibe notificaciones en la calle 13 sur No. 24D-86 Bloque 9 Ap.403 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [mottatorresmarthalucia@gmail.com](mailto:mottatorresmarthalucia@gmail.com) teléfono 3218207198.

Del Señor Juez



**NIDIA MORENO AMAYA**  
**C.C. No. 51842574 de Bogotá**  
**T.P.No. 64799 del C.S. de la J.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 1 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-11-1998 RADICACIÓN: 1998-91445 CON: ESCRITURA DE: 06-11-1998

CODIGO CATASTRAL: AAA0012LHOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 5668 de fecha 29-10-98 en NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 403 INTERIOR 9 con area de 59.61 MTS2 con coeficiente de .33 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.382%, MEDIANTE E. 2392 DEL 10-07-07 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3587 DEL 28-07-97 NOTARIA 20 DE BOGOTA FOLIO 050-40254400.-CONJUNTOS S.A, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES 85 S.A, POR E. 1768 DEL 19-04-96 NOT. 20 DE BTA, ESTE HUBO POR APORTE A LA SOCIEDAD POR ESCISION DE PROVEEDORA BOGOTANA DE REPUESTOS LTDA, POR E. 7622 DEL 22-12-94 NOT. 20 DE BTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANA BARRIO RESTREPO S.A, POR E. 4698 DEL 19-12-85 NOT. 14 DE BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-938800. ESTA, ADQUIRIO. POR ESCRITURA 1214 DEL 13-10-82 NOTARIA 25 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0681620 EFECTUO LOTEEO DEL PREDIO QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD HORTICULTURA S.A. EN LIQUIDACION POR LA ESCRITURA 5337 DEL 04-12 1947 NOTARIA 9A. DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAGINA 355 NUMERO 2495 A DE 1968.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

4) CL 13 SUR 24D 86 IN 9 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 13 SUR #24D 86 IN 9 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 13 SUR 24A 76 IN 9 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CALLE 12 SUR 24-A-76 APTO 403 INT.9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40254400

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-11-1998 Radicación: 1998-91445

Doc: ESCRITURA 5668 del 29-10-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 2 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-05-1997 Radicación: 1999-1469

Doc: ESCRITURA 1781 del 24-04-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 800207413**

**A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

**NIT# 860038717**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-09-1997 Radicación: 1999-1469

Doc: ESCRITURA 3587 del 28-07-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPI/A DEL RESTREPO ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 800207413 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-05-1999 Radicación: 1999-34066

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-04-1999 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$54,308,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONJUNTOS S.A.**

**A: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

**CC# 51881796 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-05-1999 Radicación: 1999-34066

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-04-1999 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

**CC# 51881796 X**

**A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**

**NIT# 8**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 25-09-2000 Radicación: 2000-64863

Doc: ESCRITURA 3027 del 28-08-2000 NOTARIA 20 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

**NIT# 8600387177**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 29-05-2003 Radicación: 2003-40390



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 3 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2903 del 27-05-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC 3587 DEL 28-07-97 Y SU ADICION ESC 5668 DEL 29-10-98 DE LA NOT 20.CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIA DEL RESTREPO

P.H.ETAPAS I Y II EN CUANTO A SOMETERLO E INCORPORARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIA DEL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPAS I Y II.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-43215

Doc: ESCRITURA 1139 del 29-04-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3587

DEL 28-07-97 Y ESC 5668 DEL 29-10-98.SE AUTORIZA LA DESAFECTACION DE UN BIEN COMUN NO ESENCIAL.DENOMINADO CENTRO DE

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.SE MODIFICA EL ART 6

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIA DEL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPAS I Y II**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-102238

Doc: ESCRITURA 2392 del 10-07-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA

ESC.3587 DE 28-07-1997 NOT. 20 DE BTA REFOR.POR ESC. 5668 DE 29-10-1998 NOT.20 DE BTA REFOR. POR ESC. 2903 DE 27-05-2003 NOT.20 DE

BTA EN CUANTO A CERRAR LOS FOLIOS 40314540 AL 40314626 SIN CONSTRUIR E INCORPORAR UNIDADES PRIVASAS QUE CONFORMAN LA

ETAPA III CONJ RES CAMPIA DEL RESTREPO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 800207413**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-102241

Doc: ESCRITURA 4022 del 02-10-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2392 DE 10-07-2007 NOTARIA 35 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL TITULO

ANTECEDENTE Y EL AREA SOBRE LA CUAL SE CONSTITUYE EL RPH

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-102241

Doc: ESCRITURA 4022 del 02-10-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2392 DE 10-07-2007 NOTARIA 35 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL TITULO

ANTECEDENTE Y EL AREA SOBRE LA CUAL SE CONSTITUYE EL RPH

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 4 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-63300

Doc: OFICIO 1424 del 25-06-2009 JUZGADO 25 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESTITUCION 2008-1946

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INMOBILIARIA COLOMBIA

**A: AMEZQUITA SATOBA DANNY PATRICIA**

**A: CEPEDA TARAZONA CESAR ADRIAN**

**A: SATOBA LINA MARIA**

**A: SATOBA RODRIGUEZ MERCEDES**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
CC# 41372210  
La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-34739

Doc: OFICIO 1040 del 16-04-2013 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESTITUCION NO. 2008-1946

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA

**A: AMEZQUITA SATOBA DANNY PATRICIA**

**A: CEPEDA TARAZONA CESAR ADRIAN**

**A: SATOBA LINA MARIA**

**A: SATOBA RODRIGUEZ MERCEDES**

CC# 41372210

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-111751

Doc: ESCRITURA 6187 del 04-08-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAJA SOCIAL (BCSC S.A.) ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

**A: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

CC# 51881796 X

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 5 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

**CC# 51881796 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA

CC# 51881796

**A: MOTTA TORRES MARTHA LUCIA**

**CC# 52058845 X**

**A: SANCHEZ AVILA JAIME**

**CC# 79433500 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOTTA TORRES MARTHA LUCIA

CC# 52058845 X

DE: SANCHEZ AVILA JAIME

CC# 79433500 X

**A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**NIT# 8600073354**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MOTTA TORRES MARTHA LUCIA**

**CC# 52058845 X**

**A: SANCHEZ AVILA JAIME**

**CC# 79433500 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C99-1119 Fecha: 17-02-1999

DIRECCION CORREGIDA VALE ART.35DL1250/70LMVO\*

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-101743 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-03-1999

ANOTACIONES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.PUB.N.1781.Y R.P.H. CONSTITUIDO POR ESC.PUB.N. 3587.INCLUIDAS VALEN POR HABERSEN OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD.ART 35 D.L. 1250/70.SE TRASLADAN DEL MAYOR EXTENSION.050-40254400.MIC/OGR.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15808 Fecha: 28-09-2015

EN ANOTACIONES CANCELADAS CORREGIDO ANOT.2 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 6 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-15808

Fecha: 28-09-2015

CORREGIDO RAZON SOCIAL SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

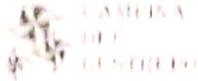
**TURNO: 2023-104067**

**FECHA: 10-03-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

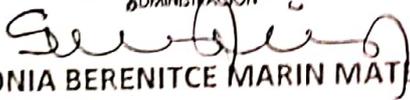


## CERTIFICACION

La suscrita Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DEL RESTREPO PH, Certifica que la señora MARTHA LUCIA MOTTA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.845 de Bogotá, Propietaria del apartamento 403 interior 9 es residente de la copropiedad desde el 1 de octubre del año 2015.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONJUNTO RESIDENCIAL  
CAMPIÑA DEL RESTREPO  
NIT.: 830056069-1

  
SONIA BERENITCE MARIN MATEUS  
Administradora.

15  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

ARRENDADORES	JAIME MOTTA RODRIGUEZ y ANDREA MOTTA TORRES
ARRENDATARIO	JOSE MANUEL MORENO MORA
DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR)	NESTOR ALFONSO BARRERA ALBARRACIN
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CALLE 8 SUR No. 19-38 PISO 1
CIUDAD	BOGOTÁ
CANON (MENSUAL)	\$800.000.00
FECHA DE INICIACIÓN	19 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE JUNIO DE 2021
TÉRMINO DE ARRENDAMIENTO	DOCE (12) meses
DESTINACIÓN INMUEBLE	RESIDENCIAL - UNICAMENTE

Entre los suscritos: **JAIME MOTTA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.230.540 de Bogotá y **ANDREA MOTTA TORRES** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.446.499 expedida en Bogotá, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la calle 8 Sur No. 19-38, de Bogotá, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, por una parte; por la otra, **JOSE MANUEL MORENO MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.221.739 expedida en Soacha, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **EL ARRENDATARIO**, y **NÉSTOR ALFONSO BARRERA ALBARRACÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.013.580.953 expedida en Bogota, quien funge en este contrato como **DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR)**, se ha celebrado el contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE (piso 1)**, estipulado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato **LOS ARRENDADORES** conceden a **EL ARRENDATARIO** el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección, linderos y matrícula inmobiliaria.

**SEGUNDA.- DIRECCION Y MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE.** CALLE 8 SUR No. 19-38 (PISO 1) de BOGOTÁ D.C., Matrícula Inmobiliaria No.050S00448639

**TERCERA.-LINDEROS.** Estos se encuentran especificados en el certificado de libertad y tradición del inmueble

**CUARTA.- DESTINACION.** **EL ARRENDATARIO** se compromete a destinar este inmueble para **USO RESIDENCIAL** únicamente

**QUINTA.- PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El precio del arrendamiento será de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$800.000.00 M.L.C.)** mensuales, el cual deberá ser pagado por **EL ARRENDATARIO** en la ciudad de Bogotá D.C. al señor **JAIME MOTTA RODRIGUEZ** (únicamente), entre el día diecinueve (19) al veintitrés (23) de cada mes mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros y el envío del respectivo soporte que en su momento les indicará el señor **JAIME MOTTA RODRIGUEZ**.

**SEXTA.- INCREMENTOS DEL PRECIO.-** En caso de prórroga expresa de este contrato, cada **DOCE (12) meses** de ejecución, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor, con corte al treinta y uno de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

21

PARÁGRAFO solicitar cr cargo a incumplim unitateral DECIM

**SEPTIMA.- TÉRMINO DEL CONTRATO.** El término de duración inicial de este contrato es de **DOCE (12) MESES** (12) meses, el cual corresponde al periodo comprendido desde el día diecinueve (19) de junio de 2020 hasta el día dieciocho (18) de junio de 2021.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Si cualquiera de las partes decide dar por terminado este contrato antes del vencimiento de los doce (12) meses de su ejecución, queda obligado a pagarle a la otra parte, a título de indemnización, dos (2) cánones de arrendamiento. Para efectos de este cálculo se tendrá en cuenta el canon de arrendamiento vigente en el momento a partir del cual se quiera dar por terminado este contrato de arrendamiento.

**NOVENA.- PRORROGAS.** Vencido el primer periodo de vigencia de este contrato, salvo que cualquiera de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado, con anticipación no menor a un (1) mes, su intención de no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, las partes acuerdan la realización de un nuevo contrato una vez finalizado el plazo inicial de doce (12) meses. En caso de obviar, las partes, la realización de un nuevo contrato, este contrato se considerará prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, es decir doce (12) meses, en las mismas condiciones inicialmente pactadas, salvo en lo referente al canon de arrendamiento, el cual se incrementará cada doce meses durante las prórrogas en el porcentaje establecido en el presente contrato. **LOS ARRENDADORES**, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de este contrato, notificará a **EL ARRENDATARIO** sobre la hora en la que deberá proceder a la entrega material del inmueble arrendado, el último día de vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si vencida la vigencia del presente contrato **EL ARRENDATARIO** no hacen la entrega de la tenencia del inmueble con su consecuente restitución material, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso normal, **EL ARRENDATARIO** pagarán al **ARRENDADOR**, el canon correspondiente a cada día de permanencia en el inmueble a prorrata del canon pactado, sin que por este hecho se entienda en forma alguna renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento. Si transcurridos treinta (30) días **EL ARRENDATARIO** no ha entregado el inmueble en la forma y términos pactados, las condiciones económicas de su permanencia en el inmueble, continuarán vigentes durante todo el tiempo en que allí permanezca, sin perjuicio de las facultades otorgadas al **ARRENDADOR** para restituir a su favor la tenencia del inmueble.

**DECIMA.- SERVICIOS:** Estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO** los servicios de energía eléctrica, servicio de gas, acueducto y alcantarillado. El presente documento junto con los recibos cancelados por **LOS ARRENDADORES** constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL ARRENDATARIO** los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en el que el inmueble objeto de este contrato estuviere en su poder.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el servicio de acueducto y alcantarillado no es independiente, debe ser cancelado conjuntamente con la persona que ocupa el primer piso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los servicios especiales de telefonía, larga distancia, Internet, publicaciones en el directorio telefónico, avisos clasificados, cuota de sostenimiento de televisión por cable; para que pueda ser instalados, **EL ARRENDATARIO** requerirá de la autorización por escrito de **LOS ARRENDADORES**. **EL ARRENDATARIO** solicitarán la desinstalación de los servicios especiales previamente a la entrega del inmueble y se comprometen a cancelar todos los consumos correspondientes al lapso en que se encuentren instalados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Es entendido que **LOS ARRENDADORES** no serán responsables en ningún caso, por la interrupción o deficiencia de servicio alguno, casos en los cuales **EL ARRENDATARIO** reclamarán directamente a las empresas de servicios públicos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a presentar a **LOS ARRENDADORES** cuando éstos los requieran, los últimos recibos de servicios públicos debidamente cancelados.

**PARÁGRAFO QUINTO: LOS ARRENDADORES** prohíben expresamente a **EL ARRENDATARIO** solicitar créditos/préstamos a las compañías prestadoras de servicios públicos o cualquier otra, con cargo a las facturas de servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato; el incumplimiento de esta disposición es causal suficiente para que **LOS ARRENDADORES** unilateralmente, de por terminado el presente contrato.

**DECIMA PRIMERA: REPARACIONES, MEJORAS E INVENTARIO:** **LOS ARRENDATARIOS**, solo con previo consentimiento y aprobación por escrito de **LOS ARRENDADORES**, podrán desarrollar en los inmuebles reparaciones no locativas o mejoras, las que no podrá descontar o compensar del pago de los arrendamientos. Si las ejecutare sin estar autorizado, accederán al inmueble, o **LOS ARRENDADORES** podrá exigir su retiro.

**PARÁGRAFO: INVENTARIO:** El inmueble (piso 1) se entregan con inventario y registro fotográfico

**DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.** Queda terminantemente prohibida a **EL ARRENDATARIO** la destinación de los inmuebles a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, así como las conductas previstas en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008 que modifica el artículo 217 del Código Penal. En consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obliga a: 1. No usar los inmuebles para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas 2. No destinar el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. 3. No usar y/o destinar el inmueble para la práctica de actos sexuales donde participen menores de edad o para el estímulo de la prostitución de menores. 4. No guardar o permitir que se guarden en los inmuebles arrendados sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de **EL ARRENDATARIO** los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL.** En relación con el inmueble aquí arrendado, **LOS ARRENDADORES** podrá exigir la terminación y la restitución judicial del inmueble, objeto de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno a **EL ARRENDATARIO**, pues este último renuncia a esos requerimientos, en los siguientes eventos: 1.) Cuando incurra en mora en el pago oportuno del canon mensual de arrendamiento antes pactado y/o mora en el pago oportuno de todos los servicios públicos allí prestados, dentro de los términos y formas estipulados. 2.) Cuando incumpla una cualquiera de las cláusulas del presente contrato, 3.) Cuando incurra en la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley y este contrato le imponen a **EL ARRENDATARIO**, en tal calidad. 4.) Cuando no acredite el pago efectivo de los servicios públicos.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo de la cláusula de PRORROGAS, en cualquiera de los eventos anteriormente relacionados y en el del incumplimiento o violación parcial o total de este contrato por cualquiera de las partes, de no ser resuelta dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento que le hiciere la otra parte, la parte incumplida se obliga a pagar, a título de cláusula penal, a favor de la parte cumplida, una cantidad igual a un canon de arrendamiento vigente. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso, o intentar cualquier otra acción de la que disponga por mandato legal.

**DECIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO.** En razón a que el presente contrato contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Código General del Proceso. De igual manera el presente contrato presta mérito ejecutivo para cobrar judicialmente la multa estipulada, las sumas adeudadas, así como cualquier otra suma para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda. Igualmente, el presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso de que cualquiera de las partes tenga que iniciar acción judicial para obtener el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.

**DECIMA QUINTA.-PREAVISOS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **ARRENDATARIO y LOS ARRENDADORES** se obligan a darle el correspondiente preaviso escrito para la terminación de este contrato, con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del plazo original o el de su prórroga.

**DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son justas causas para terminar este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: i) No permitir el uso y goce de los inmuebles. ii) La perturbación que impida el correcto uso de los inmuebles. iii) El no pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato. iv) La destinación de los inmuebles para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus ocupantes, o que entrañen violaciones al régimen de administración al que están sometidos. v) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de los inmuebles sin autorización de **LOS ARRENDADORES**. vi) Las demás previstas en la ley. **PARAGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de arrendamiento.

**DECIMA SÉPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN:** los **ARRENDATARIOS** se obligan expresamente a no ceder, ni a subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia a ningún título

**DECIMA OCTAVA.- RECIBO, DEVOLUCIÓN Y ESTADO:** EL **ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al Acta de entrega firmada por las partes e inventario incluido en este contrato, en señal de aceptación que hace parte del mismo, y se obliga a restituirlo en el mismo estado a **LOS ARRENDADORES** a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimos. EL **ARRENDATARIO** deberá acreditar la cancelación de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos, que se hubiesen causado a su cargo hasta la fecha de la respectiva entrega.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO** se compromete a entregar a **LOS ARRENDADORES**, ocho (8) días antes de restituir el inmueble los **ULTIMOS** recibos cancelados de los servicios públicos, arreglar los daños ocasionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Antes de efectuar cualquier trasteo **EL ARRENDATARIO** deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto y deberá haber garantizado el pago de los servicios que por cualquier circunstancia no se hayan facturado o pagado. Finalmente, será responsable por los daños que se puedan producir en los inmuebles arrendados, al momento del trasteo.

**DECIMA NOVENA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones necesarias a las que se refiere el artículo 1.985 del Código Civil, es decir, aquellas indispensables para mantener la cosa arrendada en buen estado, correrán por cuenta de **LOS ARRENDADORES**. Serán de cargo de **EL ARRENDATARIO** las reparaciones locativas de que trata la ley y las relativas a daños de pisos, muros, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras, llaves de las puertas, arreglos de grifos, eléctricas. No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble objeto de este contrato mejoras de ninguna especie sin el permiso escrito y previo de **LOS ARRENDADORES**. Si estas mejoras se ejecutan en contravención de lo dispuesto accederán a los inmuebles y quedarán de propiedad de **LOS ARRENDADORES**, sin que **EL ARRENDATARIO** tenga derecho a indemnización alguna por este concepto ni a retirarlas, con excepción de aquellas que pueda llevarse sin causarle ningún daño a los inmuebles objeto de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.994 del Código Civil.

**VIGÉSIMA.- EXENCIONES:** **LOS ARRENDADORES** no serán responsable por robos, daños a bienes muebles, o eventualidades de cualquier naturaleza, como son los siniestros causados por movimientos telúricos, incendios, inundaciones, caso fortuito o fuerza mayor que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que tales eventos intervenga o no la mano del hombre y que por ello se perjudique directa o indirectamente a **EL ARRENDATARIO**; por lo tanto, **EL ARRENDATARIO** deberá tomar todas las medidas de seguridad y vigilancia, lo mismo que las pólizas que considere

indispensables para la salvaguarda de sus bienes o intereses contenidos en el inmueble objeto de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Las partes renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan, entre otros, los artículos 2.007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y, en general, a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: EL ARRENDATARIO,** por el hecho de no cumplir con el pago del canon de arrendamiento pactado, de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato, quedará constituido en mora sin necesidad de requerimiento alguno, consagrado en cualquier norma de derecho sustancial o procesal, ya que **EL ARRENDATARIO** para los efectos de este contrato, renuncia en forma expresa. Por el hecho de recibir la renta por parte de **LOS ARRENDADORES**, sus dependientes o autorizados después del término estipulado en el contrato no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos de este contrato se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y en ella serán exigibles, judicial y/o extrajudicialmente, las obligaciones que de él emanen. Para estos efectos las partes recibirán notificaciones relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento

#### NOTIFICACIÓN DE LOS ARRENDADORES:

NOMBRE: JAIME MOTTA RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN: Calle 61 A No. 92-51  
TELÉFONO: 3133790343  
CORREO ELECTRÓNICO: sofia\_08.22@hotmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE: ANDREA MOTTA TORRES  
DIRECCIÓN: Avenida Caracas No. 1-05  
TELÉFONO: 3192078921  
CORREO ELECTRÓNICO: mottatandrea@hotmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN DEL ARRENDATARIO

NOMBRE: JOSE MANUEL MORENO MORA  
DIRECCIÓN: Calle 8 No. 19 -38 Sur Piso 1  
TELÉFONO: 322 3723061  
CORREO ELECTRÓNICO: josemanuelmorenomora@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN DEL DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR)

NOMBRE: NÉSTOR ALFONSO BARRERA ALBARRACÍN  
DIRECCIÓN: Carrera 13 No. 9-15 Sur Piso 2  
TELÉFONO: 313 8296089  
CORREO ELECTRÓNICO: neba86@hotmail.com  
BOGOTÁ, D.C.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación de los datos anteriores deberá ser avisada a la otra parte escrito, por correo certificado. La respectiva modificación solo producirá efectos el quinto (5°) día calendario siguiente a la fecha de introducción en el correo certificado de la carta contentiva del aviso de modificación.

**VIGÉSIMA CUARTA. DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR).** Para claridad de las partes, la calidad de Deudor Solidario (Codeudor), significa que las obligaciones en cabeza de EL ARRENDADOR, es compartida en iguales condiciones con el deudor solidario, por lo tanto en caso de incumplimiento, se hará exigible a ambos, así lo suscriben y aceptan las partes.

**VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS.** Todos los gastos que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de su renovación, llegado el caso, serán asumidos por quien por Ley corresponda y en silencio, en partes iguales.

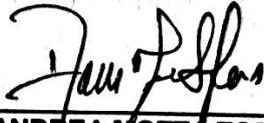
**VIGÉSIMA SEXTA.- ABANDONO - EL ARRENDATARIO,** al suscribir este contrato, faculta expresamente a **LOS ARRENDADORES** para penetrar en los inmuebles y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos con los cuales se elaborará un acta, en procura de evitar su deterioro o desmantelamiento, siempre que el mismo permanezca abandonado o deshabitado por un término de seis meses, además de constituirse el abandono como causal de terminación. **PARÁGRAFO: LOS ARRENDADORES** al recuperar la tenencia del inmueble en presencia de los dos testigos presentes, podrán levantar el acta correspondiente referida en la cláusula décima primera de este contrato, donde harán constar el estado en el que se está recuperando los inmuebles, en cuanto a daños y mejoras.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTEGRALIDAD.** Las partes establecen que el presente contrato constituye el acuerdo único y total existente entre las mismas en relación con el contrato de arrendamiento que consta en este documento. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas, anteriores relacionadas con el presente contrato, que constituye un acuerdo total y completo acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D. C: a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020) en tres (3) ejemplares.

**LOS ARRENDADORES**

\_\_\_\_\_  
**JAIME MOTTA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 19.230.540 de Bogota

  
\_\_\_\_\_  
**ANDREA MOTTA TORRES**  
C.C. No. 52.446.499 de Bogota

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

tra parte p  
to (5º) día  
entiva del

**EL ARRENDATARIO**



**JOSE MANUEL MORENO MORA**  
C.C. No 79.221.739

**EL DEUDOR SOLIDARIO (CODEUDOR)**



**NÉSTOR ALFONSO BARRERA ALBARRACIN**  
C.C. No. 1.013.580.953 de Bogota

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

ARRENDADORES	MARTHA LUCIA MOTTA TORRES y JANNETH MOTTA TORRES
ARRENDATARIOS	LUIS VICENTE DAZA VILLALOBOS y NILSA JHOANA FLOREZ PEÑA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CALLE 8 SUR No. 19-38 PISOS 2 Y 3
CIUDAD	BOGOTÁ
CANON (MENSUAL)	\$880.000.00
FECHA DE INICIACIÓN	15 de diciembre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de diciembre de 2022
TÉRMINO DE ARRENDAMIENTO	DOCE (12) meses
DESTINACIÓN INMUEBLE	RESIDENCIAL – UNICAMENTE

Entre los suscritos: **MARTHA LUCIA MOTTA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.058.845 de Bogotá y **JANNETH MOTTA TORRES** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.280.050 expedida en Bogotá, en calidad de propietarias del inmueble ubicado en la calle 8 Sur No. 19-38, de Bogotá, quienes se denominarán **LOS ARRENDADORES**, por una parte; y por la otra, **LUIS VICENTE DAZA VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.420.116 expedida en Bogotá y **NILSA JHOANA FLOREZ PEÑA** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 40.186.420 expedida en Villavicencio, quienes se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, se ha celebrado el contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE (piso 1)**, estipulado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato **LOS ARRENDADORES** conceden a **LOS ARRENDATARIOS** el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección, linderos y matrícula inmobiliaria.

**SEGUNDA.- DIRECCION Y MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE.** CALLE 8 SUR No. 19-38 (PISO 1) de BOGOTÁ D.C., Matrícula Inmobiliaria No.50S-448639

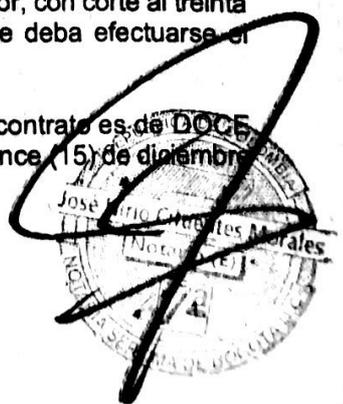
**TERCERA. -LINDEROS.** Piso 01 totalmente independiente

**CUARTA.- DESTINACION.** **LOS ARRENDATARIOS** se compromete a destinar este inmueble para USO RESIDENCIAL únicamente

**QUINTA.- PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El precio del arrendamiento será de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$880.000.00 M.L.C.)** mensuales, el cual deberá ser pagado por **LOS ARRENDATARIOS** en la ciudad de Bogotá D.C. entre el día quince (15) al veinte (20) de cada mes a **LOS ARRENDADORES** mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros No. 0175567312 del Banco BBVA a nombre de **MARTHA LUCIA MOTTA RODRIGUEZ**, y enviar el respectivo soporte al correo electrónico: [jaime.motta@correo.policia.gov.co](mailto:jaime.motta@correo.policia.gov.co)

**SEXTA.- INCREMENTOS DEL PRECIO.-** En caso de prórroga expresa de este contrato, cada DOCE (12) meses de ejecución; el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor, con corte al treinta y uno de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

**SEPTIMA.- TÉRMINO DEL CONTRATO.** El término de duración inicial de este contrato es de **DOCE MESES (12) meses**, el cual corresponde al periodo comprendido desde el día quince (15) de diciembre de 2021 hasta el día quince (15) de diciembre de 2022.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Si cualquiera de las partes decide dar por terminado este contrato antes del vencimiento de los doce (12) meses de su ejecución, queda obligado a pagarle a la otra parte, a título de indemnización, dos (2) cánones de arrendamiento. Para efectos de este cálculo se tendrá en cuenta el canon de arrendamiento vigente en el momento a partir del cual se quiera dar por terminado este contrato de arrendamiento.

**NOVENA.- PRORROGAS.** Vencido el primer periodo de vigencia de este contrato, salvo que cualquiera de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado, con anticipación no menor a un (1) mes, su intención de no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, las partes acuerdan la realización de un nuevo contrato una vez finalizado el plazo inicial de doce (12) meses. En caso de obviar, las partes, la realización de un nuevo contrato, este contrato se considerará prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, es decir doce (12) meses, en las mismas condiciones inicialmente pactadas, salvo en lo referente al canon de arrendamiento, el cual se incrementará cada doce meses durante las prórrogas en el porcentaje establecido en el presente contrato. **LOS ARRENDADORES**, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de este contrato, notificará a **LOS ARRENDATARIOS** sobre la hora en la que deberá proceder a la entrega material del inmueble arrendado, el último día de vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si vencida la vigencia del presente contrato **LOS ARRENDATARIOS** no hacen la entrega de la tenencia del inmueble con su consecuente restitución material, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso normal, **LOS ARRENDATARIOS** pagarán al **ARRENDADOR**, el canon correspondiente a cada día de permanencia en el inmueble a prorrata del canon pactado, sin que por este hecho se entienda en forma alguna renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento. Si transcurridos treinta (30) días **LOS ARRENDATARIOS** no ha entregado el inmueble en la forma y términos pactados, las condiciones económicas de su permanencia en el inmueble, continuarán vigentes durante todo el tiempo en que allí permanezca, sin perjuicio de las facultades otorgadas al **ARRENDADOR** para restituir a su favor la tenencia del inmueble.

**DECIMA.- SERVICIOS:** Estarán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** los servicios de energía eléctrica, servicio de gas, acueducto y alcantarillado. El presente documento junto con los recibos cancelados por **LOS ARRENDADORES** constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a **LOS ARRENDATARIOS** los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en el que el inmueble objeto de este contrato estuviere en su poder.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el servicio de acueducto y alcantarillado no es independiente, debe ser cancelado conjuntamente con las personas que ocupan el segundo y tercer piso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los servicios especiales de telefonía, larga distancia, Internet, publicaciones en el directorio telefónico, avisos clasificados, cuota de sostenimiento de televisión por cable; para que pueda ser instalados, **LOS ARRENDATARIOS** requerirá de la autorización por escrito de **LOS ARRENDADORES**. **LOS ARRENDATARIOS** solicitarán la desinstalación de los servicios especiales previamente a la entrega del inmueble y se comprometen a cancelar todos los consumos correspondientes al lapso en que se encuentren instalados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Es entendido que **LOS ARRENDADORES** no serán responsables en ningún caso, por la interrupción o deficiencia de servicio alguno, casos en los cuales **LOS ARRENDATARIOS** reclamarán directamente a las empresas de servicios públicos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a presentar a **LOS ARRENDADORES** cuando éstos los requieran, los últimos recibos de servicios públicos debidamente cancelados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** **LOS ARRENDADORES** prohíben expresamente a **LOS ARRENDATARIOS** solicitar créditos/préstamos a las compañías prestadoras de servicios públicos o cualquier otra, con cargo a las facturas de servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato; el incumplimiento de esta disposición es causal suficiente para que **LOS ARRENDADORES** unilateralmente, de por terminado el presente contrato.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

**DECIMA PRIMERA: REPARACIONES, MEJORAS E INVENTARIO:** LOS ARRENDATARIOS, solo con previo consentimiento y aprobación por escrito de LOS ARRENDADORES, podrán desarrollar en los inmuebles reparaciones no locativas o mejoras, las que no podrá descontar o compensar del pago de los arrendamientos. Si las ejecutare sin estar autorizado, accederán al inmueble, o LOS ARRENDADORES podrá exigir su retiro.

**PARÁGRAFO: INVENTARIO:** El inmueble (pisos 1) se entregan con inventario y registro fotográfico

**DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.** Queda terminantemente prohibida a LOS ARRENDATARIOS la destinación de los inmuebles a los fines contemplados en el literal b) del párrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, así como las conductas previstas en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008 que modifica el artículo 217 del Código Penal. En consecuencia LOS ARRENDATARIOS se obliga a: 1. No usar los inmuebles para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas 2. No destinar el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. 3. No usar y/o destinar el inmueble para la práctica de actos sexuales donde participen menores de edad o para el estímulo de la prostitución de menores. 4. No guardar o permitir que se guarden en los inmuebles arrendados sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de LOS ARRENDATARIOS los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL.** En relación con el inmueble aquí arrendado, LOS ARRENDADORES podrá exigir la terminación y la restitución judicial del inmueble, objeto de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno a EL ARRENDATARIO, pues este último renuncia a esos requerimientos, en los siguientes eventos: 1.) Cuando incurra en mora en el pago oportuno del canon mensual de arrendamiento antes pactado y/o mora en el pago oportuno de todos los servicios públicos allí prestados, dentro de los términos y formas estipulados. 2.) Cuando incumpla una cualquiera de las cláusulas del presente contrato, 3.) Cuando incurra en la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley y este contrato le imponen a EL ARRENDATARIO, en tal calidad. 4.) Cuando no acredite el pago efectivo de los servicios públicos.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo de la cláusula de PRORROGAS, en cualquiera de los eventos anteriormente relacionados y en el del incumplimiento o violación parcial o total de este contrato por cualquiera de las partes, de no ser resuelta dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento que le hiciera la otra parte, la parte incumplida se obliga a pagar, a título de cláusula penal, a favor de la parte cumplida, una cantidad igual a un canon de arrendamiento vigente. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso, o intentar cualquier otra acción de la que disponga por mandato legal.

**DECIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO.** En razón a que el presente contrato contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Código General del Proceso. De igual manera el presente contrato presta mérito ejecutivo para cobrar judicialmente la multa estipulada, las sumas adeudadas, así como cualquier otra suma para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda. Igualmente, el presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso de que cualquiera de las partes tenga que iniciar acción judicial para obtener el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.

**DECIMA QUINTA.-PREAVISOS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** LOS ARRENDATARIOS y LOS ARRENDADORES se obligan a darle el correspondiente preaviso por escrito para la terminación de este contrato, con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del plazo original o el de su prórroga.

**DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son justas causas para terminar este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: i) No permitir el uso y goce de los inmuebles. ii) La



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

perturbación que impida el correcto uso de los inmuebles. iii) El no pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato. iv) La destinación de los inmuebles para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus ocupantes, o que entrañen violaciones al régimen de administración al que están sometidos. v) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de los inmuebles sin autorización de **LOS ARRENDADORES**. vi) Las demás previstas en la ley. **PARAGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de arrendamiento.

**DECIMA SÉPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN:** los **ARRENDATARIOS** se obligan expresamente a no ceder, ni a subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia a ningún título

**DECIMA OCTAVA.- RECIBO, DEVOLUCIÓN Y ESTADO:** **LOS ARRENDATARIOS** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al Acta de entrega firmada por las partes e inventario incluido en este contrato, en señal de aceptación que hace parte del mismo, y se obliga a restituirlo en el mismo estado a **LOS ARRENDADORES** a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimos. **LOS ARRENDATARIOS** deberán acreditar la cancelación de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos, que se hubiesen causado a su cargo hasta la fecha de la respectiva entrega.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LOS ARRENDATARIOS** se compromete a entregar a **LOS ARRENDADORES**, ocho (8) días antes de restituir el inmueble los **ULTIMOS** recibos cancelados de los servicios públicos, arreglar los daños ocasionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Antes de efectuar cualquier trasteo **LOS ARRENDATARIOS** deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto y deberá haber garantizado el pago de los servicios que por cualquier circunstancia no se hayan facturado o pagado. Finalmente, será responsable por los daños que se puedan producir en los inmuebles arrendados, al momento del trasteo.

**DECIMA NOVENA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones necesarias a las que se refiere el artículo 1.985 del Código Civil, es decir, aquellas indispensables para mantener la cosa arrendada en buen estado, correrán por cuenta de **LOS ARRENDADORES**. Serán de cargo de **LOS ARRENDATARIOS** las reparaciones locativas de que trata la ley y las relativas a daños de pisos, muros, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras, llaves de las puertas, arreglos de grifos, eléctricas. No podrá **LOS ARRENDATARIOS** ejecutar en el inmueble objeto de este contrato mejoras de ninguna especie sin el permiso escrito y previo de **LOS ARRENDADORES**. Si estas mejoras se ejecutan en contravención de lo dispuesto accederán a los inmuebles y quedarán de propiedad de **LOS ARRENDADORES**, sin que **LOS ARRENDATARIOS** tenga derecho a indemnización alguna por este concepto ni a retirarlas, con excepción de aquellas que pueda llevarse sin causarle ningún daño a los inmuebles objeto de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.994 del Código Civil.

**VIGÉSIMA.- EXENCIONES: LOS ARRENDADORES** no serán responsable por robos, daños a bienes muebles, o eventualidades de cualquier naturaleza, como son los siniestros causados por movimientos telúricos, incendios, inundaciones, caso fortuito o fuerza mayor que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que tales eventos intervenga o no la mano del hombre y que por ello se perjudique directa o indirectamente a **EL ARRENDATARIO**; por lo tanto, **LOS ARRENDATARIOS** deberá tomar todas las medidas de seguridad y vigilancia, lo mismo que las pólizas que considere indispensables para la salvaguarda de sus bienes o intereses contenidos en el inmueble objeto de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Las partes renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan, entre otros, los artículos 2.007 del C.C. y 424 del C. de P. y e. general, a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución mora.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: EL ARRENDATARIO**, por el hecho de no cumplir con el pago del canon de arrendamiento pactado, de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato, quedará constituido en mora sin necesidad de requerimiento alguno, consagrado en cualquier norma de derecho sustancial o procesal, ya que **LOS ARRENDATARIOS** para los efectos de este contrato, renuncia en forma expresa. Por el hecho de recibir la renta por parte de **LOS ARRENDADORES**, sus dependientes o autorizados después del término estipulado en el contrato no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos de este contrato se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y en ella serán exigibles, judicial y/o extrajudicialmente, las obligaciones que de él emanen. Para estos efectos las partes recibirán notificaciones relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento

**NOTIFICACIÓN DE LOS ARRENDADORES:**

NOMBRE: MARTHA LUCIA MOTTA TORRES  
DIRECCIÓN: CALLE 13 SUR No. 24D-86 BLOUE 9 APT 403  
TELÉFONO: 3218207198  
CORREO ELECTRÓNICO: [jame.motta@correo.policia.gov.co](mailto:jame.motta@correo.policia.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE: JANNETH MOTTA TORRES  
DIRECCIÓN: CALLE 13 SUR No. 24D-86 BLOUE 9 APT 403  
TELÉFONO: 3024802572  
CORREO ELECTRÓNICO: [jame.motta@correo.policia.gov.co](mailto:jame.motta@correo.policia.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

**NOTIFICACIÓN DE LOS ARRENDATARIOS**

NOMBRE: LUIS VICENTE DAZA VILLALOBOS  
DIRECCIÓN: Calle 8-19-34  
TELÉFONO: 3005 96 3998  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_  
BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE: NILSA JHOANA FLOREZ PEÑA  
DIRECCIÓN: Calle 8-19-34  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_  
BOGOTÁ, D.C.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación de los datos anteriores deberá ser avisada a la otra parte por escrito, por correo certificado. La respectiva modificación solo producirá efectos el quinto (5°) día calendario siguiente a la fecha de introducción en el correo certificado de la carta contentiva del aviso de modificación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS.** Todos los gastos que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de su renovación, llegado el caso, serán asumidos por quien por Ley corresponda y en silencio, en partes iguales. Para lo cual los **ARRENDATARIOS**, dejarán en depósito la suma de cuatrocientos (400.000 M.L.C.), con los cuales los **ARRENDADORES** podrán asumir gastos de recibos de servicios públicos y reparaciones del inmueble, una vez sea entregado. Por término del presente contrato, toda vez que el inmueble debe ser entregado en las mismas condiciones en que es recibido.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE (PISO 1)  
CALLE 8 SUR No.19-38

**VIGÉSIMA QUINTA.- ABANDONO - EL ARRENDATARIO**, al suscribir este contrato, faculta expresamente a **LOS ARRENDADORES** para penetrar en los inmuebles y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos con los cuales se elaborará un acta, en procura de evitar su deterioro o desmantelamiento, siempre que el mismo permanezca abandonado o deshabitado por un término de seis meses, además de constituirse el abandono como causal de terminación. **PARÁGRAFO: LOS ARRENDADORES** al recuperar la tenencia del inmueble en presencia de los dos testigos presentes, podrán levantar el acta correspondiente referida en la cláusula décima primera de este contrato, donde harán constar el estado en el que se está recuperando los inmuebles, en cuanto a daños y mejoras.

**VIGÉSIMA SEXTA.- INTEGRALIDAD.** Las partes establecen que el presente contrato constituye el acuerdo único y total existente entre las mismas en relación con el contrato de arrendamiento que consta en este documento. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas, anteriores relacionadas con el presente contrato, que constituye un acuerdo total y completo acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro celebrado entre las partes con anterioridad.

**VIGÉSIMA SEPTIMA - Coarrendatarios:** Para garantizar a los **ARRENDADORES** el cumplimiento de sus obligaciones de los **ARRENDATARIOS** tienen como **COARRENDATARIO** a la señora: **LAURA LIZETH BARRERA** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.022.369.694; Quien declara que se obliga solidariamente con los **ARRENDATARIOS** durante el termino de duración de este **CONTRATO**, de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de ellos.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D. C: a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en dos (2) ejemplares.

**JANNETH MOTTA TORRES**  
C.C. No.

**LOS ARRENDADORES**

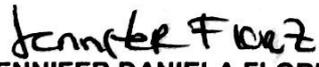
  
**MARTHA LUCIA MOTTA TORRES**  
C.C. No. 5205884504

**LOS ARRENDATARIOS**

**Luis Daza V**  
**LUIS VICENTE DAZA VILLALOBOS**  
C.C. No. 80420116

**Nilsa Johana Florez Peña**  
**NILSA JHOANA FLOREZ PEÑA**  
CC. No. 40186420

**COARRENDATARIOS**

  
**JENNIFER DANIELA FLOREZ PEÑA**  
CC. No. 1010240456



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7671628

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JENNIFER DANIELA FLOREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010240456 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jennifer Florez



401wvx2y4lg6

15/12/2021 - 13:22:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
Encargado



SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA POR SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7671678

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS VICENTE DAZA VILLOBOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80420116 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Daza V



v5z5xr206mn1

15/12/2021 - 13:24:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
Encargado



de

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7681319

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NILSA YOHANA FLOREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40186420 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nilsa Yohana Florez Peña



32q1x5q121r

15/12/2021 - 16:25:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
Encargado



SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA POR SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIONEGRO, 30 DE AGOSTO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 3145605-1	REFERENCIA DE PAGO 01214309917
INTERMEDIARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CÓDIGO 54305	OFICINA 248
		DOCUMENTO NUMERO 14309917

TOMADOR DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA	CEDULA 51864481
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA	CEDULA 51864481
AFIANZADO JAIME ALONSO MOTTA TORRES	CEDULA 79979131
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 44 # 45 - 30 TORRE 7 APTO 304	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO 8137863
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Calle 13sur #24h -44 apto 402bloque 10	CIUDAD BOGOTA D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL
ACTIVIDAD APARTAMENTOS Y CASAS DE HABITACION (Arriendo y Alq)	CÓDIGO ACTIVIDAD 6 - 5
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CASAS / APARTAMENTOS	SOLICITUD No. 134732
	RIESGO No 1

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO ARRENDAMIENTO	10.139.520	10.139.520	0	376.671	71.567	448.238
ASISTENCIA DOMICILIARIA	1	1	0	20.000	3.800	23.800

DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-SEP-2022	01-SEP-2023	365	\$396.671	\$75.367	\$472.038

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L

DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-SEP-2022	01-SEP-2023	1	\$10.139.520,00	\$0,00	\$10.139.520,00

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 01-SEP-2023
---------------------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 13-18-0031-014, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO  
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO 012	PRODUCTO 043	OFICINA 248	USUARIO MRE005	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA  FIRMA ASEGURADO

IMPORTEANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
54305	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	DIRECTO	100,00	396.671

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
05-09-2019	13 - 18	P	5	F-13-18-0031-014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 26 # 45 - 106  
RIONEGRO

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



BOGOTA. MARZO 13 DE 2023

### Certificación de Vecindad

Por medio de la presente EDWIN ANTONIO BRICEÑO GONZALEZ. Identificado con cedula de ciudadanía número 80.856.678 de Bogotá, representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL RESTREPO I Y II SECTOR P.H, IDENTIFICADO CON nit. 830.028.969, certifico que la señora JANNETH MOTTA identificada con cedula de ciudadanía número 52.280.050 de Bogotá, arrendataria del inmueble boque 10 apartamento 402, ubicado en la calle 13 sur Nª 24C - 32, es poseedora y habita el inmueble hace más de un año y medio.

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de marzo del 2023.

Cordialmente

EDWIN A. BRICEÑO GONZALEZ.

ADMINISTRADOR.

CEL 3103282204

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA  
BOSQUES DEL RESTREPO  
Etapa I y II PH  
NIT. 830.028.969

BOGOTA. JUNIO 28 DE 2022

**MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD - RADICADO No. 2020-389**

Nidia Moreno Amaya &lt;nidiamorena7@hotmail.com&gt;

Mar 14/03/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor:****JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E.S.D.****Ref.: Proceso Declarativo verbal No. 11001310302220200038900****Demandante: Jaime Motta Rodríguez****Demandado: Martha Lucia Motta Torres**

**NIDIA MORENO AMAYA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.842.574 Abogada con T.P. No. 64.799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARTHA LUCIA MOTTA TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.058.945, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dentro del termino legal presento ESCRITO DE NULIDAD invocando lo señalado en el artículo 133 numeral 8 del Código general del Proceso, el cual señala: “ *Causales de Nulidad : El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ....(...) 8 – Cunado no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado...(...)*” en concordancia con el artículo 135 de l C.G.P.

Respetuosamente solicito al Despacho Judicial se me envíe el link del proceso de manera digital a mi correo electrónico : [nidiamorena7@hotmail.com](mailto:nidiamorena7@hotmail.com)

DE IGUAL FORMA SOLICITO SE ME DE EL ACUSO DE RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL.

Del Señor Juez

NIDIA MORENO AMAYA

C.C. No. 51842574

T.P. No. 64799 del C.S.de la J.

Señor:

**JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo Electrónico: [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.: Proceso Declarativo verbal No. 11001310302220200038900**

**Demandante: Jaime Motta Rodríguez**

**Demandado: Martha Lucia Motta Torres**

**NIDIA MORENO AMAYA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.842.574 Abogada con T.P. No. 64.799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARTHA LUCIA MOTTA TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.058.945, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dentro del termino legal presento ESCRITO DE NULIDAD invocando lo señalado en el artículo 133 numeral 8 del Código general del Proceso, el cual señala: “ *Causales de Nulidad : El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ....(...) 8 – Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado...(...)*” en concordancia con el artículo 135 de l C.G.P.

Teniendo en cuenta el Auto de fecha 23 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado en el cual señala en el **numeral 1** : “ *Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora a pdfs del 42 al 44 Cdno 1, que dan cuenta del enteramiento mediante aviso judicial a las demandadas MARTHA LUCIA y YANETH MOTTA TORRES del auto admisorio de la acción, el día 22 de agosto de 2022. Queda sin efecto, por tanto, el acta vista a pdf 50 Cdno 1 de las mencioadas enjuiciadas.*

*Tengase presente que permanecieron silientes durante el término de traslado de la demanda”*

**Numeral 3:** “ *Se reconoce a la abogada NIDIA MORENO AMAYA, como apoderada de MARTHA LUCIA MOTTA TORRES en los terminos y para los fines del poder conferido, no obstante, no se tendrá en cuenta la contestación allegada a pdfs 54 al 84 Cdno 1, que se allegó junto con el poder, en tanto se presentó extemporaneamente, pues acorde con el numeral primero de esta providencia, la referida encartada se notificó de a admisión de este asunto el 22 de agosto del año proximo pasado, feneciendo el termino de traslado el día 22 de septiembre de la misma anualidad y la contestación ahora vertida se allegó el 16 y 17 de noviembre de 2022 (pdfs 55.56. y 84 Cdno. 1) esto es, una vez concluido el termino de traslado”*

### **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, EN QUE SE INCURRIO EN LA NULIDAD CUANDO NO SE NOTIFICO EN FORMA LEGAL EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:**

**Primero:** La dirección que se registro en la demanda, en el acápite de NOTIFICACIONES es falsa no es acorde a la realidad jurídica de cada uno de los demandados, en esta se indica que los demandados recibirán las notificaciones en la **Avenida Caracas número 1-05, interior 3 Apartamento 504 de Bogota**, afirmación que realiza el Apoderado de la parte demandante, La Ley exige que se debe notificar en la dirección donde reside el demandado, si bien es cierto en esta dirección reside una de las demandadas la Señora ANDREA MOTTA TORRES y así lo señaló la demandada en la contestación de la demanda, no le lva impresa la afirmación que en esta dirección residen o pueden recibir notificación los otros demandados especialmente la señora MARTHA MOTTA TORRES y YANETH MOTTA TORRES.

**Segundo:** El demandante en su calidad de progenitor tiene pleno conocimiento que sus 4 hijos los señores ANDREA, JAIME, MARTHA y JANNETH MOTTA TORRES, no residen todos en la misma dirección afirmada por el Apoderado del demandante Avenida Caracas No. 1-05 interior 3 Apartamento 504 de la Ciudad de Bogota.

**Tercero :** Mi poderdante reside en la calle 12 Sur No. 24-A-76 Apartamento 403 interior 9 de la ciudad de Bogota, como consta en el certificado de tradición del inmueble identificado

con el Folio de Matricula inmobiliaria 50S-40314515, ( Direccion antigua ) ( Direccion nueva calle 13 sur No. 24D-86 ) inmueble de su propiedad que adquiri mediante Escritura Publica No. 1689 del 22-10-2015, en este inmueble, reside y esta domiciliada, hecho que es de público conocimiento tanto por el demandante como por los otros demandados.

**Cuarto:** La señora YANETH MOTTA TORRES, no reside ni es domiciliada en al Avenida Caracas No. 1 – 05 Interior 3 Apartamento 504 de la ciudad de Bogota, la señora YANETH MOTTA TORRES reside y se domicilia en la calle 13 Sur No. 24H – 44 Apto 402 Bloque 10 de la ciudad de Bogota, inmueble que fue adquirido mediante contrato de arrendamiento que suscribió el señor JAIME MOTTA TORRES para que su hermana YANTH MOTTA TORRES se estableciera como vivienda y residiera en este inmueble con el fin de que le colabore con el cuidado de los hijos de él, como consta en el contrato de Arrendamiento, poliza de cumplimiento y certificacion suscrita por el administrado de la Propiedad Horizontal. “Agrupación de Vivienda BOSQUES DEL RESTREPO – Etapa I & II P.H.”

Con lo expuesto se CONLUYE que, con la conducta asumida por el demandante y su Apoderado indujeron en error grave al Despacho Judicial al afirmar que los cuatro demandados y para el caso especial que esta afectado por una nulidad procesal en la indebida notificacion que se le realizo a la señora MARTHA MOTTA TORRES y YANETH MOTTA TORRES, se encontraban residiendo en la misma direccion y que recibian notificaciones judiciales en la misma direccion donde reside una de las demandadas (Señora ANDREA MOTTA TORRES), conducta que produce la vulneracion de unos de los derechos fundamentales y constitucionales “ DEBIDO PROCESO - DERECHO A LA DEFENSA”, con esta conducta asumida tanto por el Demandante como por el DESPACHO JUDICIAL – JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA se le esta vulnerando y negando el derecho constitucional al debido proceso a que cada una de las demandas señaladas en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, a que ejerzan su derecho a la defensa incurriendo el Juzgado en una de las causales de nulidad: Indebida notificacion del auto admisorio de la demanda.

## **ARGUMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD.**

/ DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL – HENRY SANABRIA SANTOS - Bogota- Universidad Externado de Colombia/

### **I- CONCEPTO DE NULIDAD PROCESAL:**

*“ La nulidad es la sanción que el ordenamiento juridico les impone a los actos que se han proferido con inobservancia de las formas establecidas, con objeto de asegurar a los justiciables la adecuada defensa y protección de sus derechos e intereses .*

*Las nulidades procesales tienen como proposito asegurar la protección del derecho fundamental al debido proceso en los que resulte vulnerado por actuaciones que desconozcan las formalidades instituidas para lograr la efectividad de los derechos en contienda.*

*Es menester recordar que las formas procesales, pues solo son reglas clara la actuación procesal puede desenvolverse sobre bases firmes, lo cual permite que las partes puedan defender en juicio sus derechos e intereses. El moderno derecho procesal, como todos saben, es eminentemente un derecho formal, pero no esta edificado sobre formulas sacramentales, como ocurría en el arcaico derecho romano, sino sobre el entendido de que los diversos procedimientos están diseñados para que las partes y demás intervinientes gocen de amplias oportunidades y mecanismos que garanticen un amplio debate. Por eso, las diversa formas procesales permiten que en efecto las partes cuenten con las mencionadas oportunidades y mecanismos de intervención en el curso de la actuación, de suerte que la sentencia sea el resultado de una discusion logica, coherente y ordenada entre aquellas, lo cual le permitirá al juez resolver conforme a derecho la controversia sometida su conocimiento.*

*Las criticas que se le hacen al carácter formalista del derecho procesal son injustificadas , pues el culto a la forma, a la liturgia, a las frases sacramentales, no existe. Esa visión que tienen algunos del derecho procesal no consulta la realidad pues las formas que rodean los procedimientos no son vanas e inocuas, sino que estan instituidas, como ya se dijo, con el fin de darle orden y seguridad al tramite de los procesos y hacer efectivo el derecho*

sustancial. Con razón enseña la jurisprudencia que “ [...] para amparar las garantías de contradicción y la igualdad de las partes el legislador estableció formalidades de tiempo, modos y lugar con sujeción a las cuales deben adelantarse los ritos civiles” ( C.S.J. Sala Civil , sentencia SC 3653-2019 exp 2010-00268-01)

Por tanto, el artículo 7 CGP establece “ [e]l proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley”. Sin embargo, lo anterior no significa que el derecho procesal se construya sobre el culto ciego a las formas, pues estas, como se dijo, cobran relevancia en la medida en que sirven de aval para el adecuado ejercicio del derecho fundamental al debido proceso. Es esta la razón por la cual el artículo 11 C.G.P. establece que “[e]l juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”, a lo cual debe agregarse que el numeral 5 del artículo 42 le impone al juez el deber de “[a]doptar las medidas autorizadas en este código para sanar los vicios de procedimiento o precaverlos”, el cual no es un deber trivial de mantener las formas, sino un verdadero llamado a que el juez preserve el procedimiento para garantizar el ejercicio apropiado del derecho de defensa....(....)”

## **“II – NULIDAD PROCESAL Y DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:**

Lo expuesto lleva necesariamente a concluir, sin ambages, que entre el derecho fundamental al debido proceso y la institución de las nulidades procesales existe una íntima vinculación. Cuando se ha incurrido en una irregularidad formal que acarrea la vulneración de los derechos y garantías de las partes, dicha irregularidad es sancionada con la nulidad de la actuación, lo cual implica que, para asegurar la adecuada protección del mencionado derecho fundamental, se debe renovar la actuación anulada con observancia de las formas y reglas establecidas para la correcta tramitación de los procesos. Por eso la jurisprudencia nacional ha señalado que la nulidad “ es el instrumento reservado por el legislador para enmendar las irregularidades de mayor entidad que se puedan suscitar en la tramitación de un litigio, como consecuencia de la inobservancia de las formas establecidas de antemano para reglar su constitución y desarrollo ( C.S.J. Sala Civil sentencia del 30 de noviembre de 2011 exp 2000-00229-01). Puestas las cosas de este modo, las nulidades procesales se originan como instrumentos de protección del derecho de defensa y contradicción, garantizando que aquellas actuaciones irregulares que cercenen el derecho al debido proceso sean sancionadas con la pérdida de su valor y eficacia. ( C.S.J. Sala Civil – 3/02/1998 exp 5000 entre otras.) afirmó la corte en sentencia del 1/12/2009, “ El artículo 29 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene derecho a un debido proceso, valor que garantiza el sano ejercicio del poder por parte de la autoridad, pues no deja al ciudadano inerme ante los abusos y excesos, en tanto cualquier desvío grave debe provocar la aniquilación total o parcial del proceso, e ese contexto las nulidades permiten a las partes el restablecimiento del derecho al debido proceso y su finalidad no es otra que la de amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos intervinientes en el proceso. ”

La nulidad de los actos procesales, según la definición sugerida en este texto, es uno de los mecanismos a partir de los cuales el derecho fundamental al debido proceso encuentra desarrollo legal. Por medio de las nulidades procesales el ordenamiento les asegura a los sujetos involucrados en una actuación judicial que van a contar con oportunidades y mecanismos que les amparen sus derechos y, sobre todo, que cualquier violación de tales garantías será sancionada con la ineficacia de los actos que así se produzcan. „(....)”

## **J. INDEBIDA NOTIFICACION Y FALTA DE EMPLAZAMIENTO (ART 133, NUM. 8)**

En el numeral 8 del artículo 133 CGP se encuentran todas las hipótesis de indebida vinculación al proceso de la parte demandada (falta o errónea notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según el caso ) y, en general, de ausencia de notificación y emplazamiento de las partes, otras partes, terceros y demás intervinientes procesales.

Empecemos el estudio de esta causal de nulidad con la primera hipótesis incorporada en el numeral 8: la indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago al demandado.

Esta causal de nulidad se configura cuando el demandado no es debidamente y regularmente vinculado al proceso al ser notificado en forma incorrecta del auto admisorio de la demanda o del auto de mandamiento de pago, según el caso. Como bien se sabe, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tienen como fin asegurar la debida vinculación de aquel al

*proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa. No se trata de formalidades fruto del capricho del legislador ni simples banalidades huérfanas de un propósito; si la ley ha establecido dichos formalismos es precisamente con objeto de que el demandado se entere debidamente de la existencia del proceso y que se vincule en debida forma al juicio mediante la notificación del auto admisorio de la demanda o del auto mandamiento de pago a fin de que cuente con oportunidades suficientes para ejercer su derecho de defensa.*

*En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y por consiguiente el demandado no es correctamente vinculado al proceso, obviamente se le está poniendo en imposibilidad de defenderse, y eso genera la nulidad de la actuación.*

*Es importante subrayar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso a raíz de la indebida notificación. ( Sentencia de la C.S. J. Sala Civil del 14/01/1998 exp 5826).*

*Como se sabe, la notificación personal o por aviso del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al extremo demandado está rodeado de formalidades (arts 291 y 292 C.G.P.) que buscan asegurar su correcta y regular vinculación al proceso, a fin de poder ser oído en juicio y gozar de esta forma de todas las garantías inherentes al derecho al debido proceso. De lo que se trata es de sancionar con nulidad aquellos casos en que un demandado no es adecuadamente vinculado al proceso por ausencia de notificación, evento en el cual este se estaría tramitando “ a sus espaldas” y se le impediría en su totalidad el ejercicio del derecho de defensa “*

## **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo expuesto, le solicito al Señor Juez se decrete la nulidad de lo proferido desde el 11 de febrero de 2022 cuando el Apoderado de la parte Demandante adjunta las notificaciones en cumplimiento del artículo 291 y 292 del C.G.P., aduciendo que se realizó la notificación a mi poderdante Señora MARTHA MOTTA TORRES, siendo esto totalmente falso, porque la dirección a donde realizó la notificación no es el domicilio o residencia de la demandada MARTHA MOTTA TORRES, con esta conducta induce en error al Despacho quien profiere una serie de actuaciones judiciales con las cuales se vulnera el debido proceso el derecho a la defensa de mi Poderdante y como consecuencia le niega el derecho a ser oído en juicio y así gozar de todas las garantías a desarrollar un DEBIDO PROCESO, en este orden le solicito al Señor Juez de manera respetuosa se ordene la nulidad de las actuaciones judiciales a partir del Auto Admisorio de la demanda en atención a que las notificaciones realizadas a mi Poderdante como a la otra demandada señora YANETH MOTTA TORRES se realizaron en forma indebida a una dirección donde estas demandadas señoras MARTHA Y YANETH MOTTA TORRES no se encuentran viviendo en la Avda Caracas No. 1-05 Interior 3 Apartamento 504 de Bogotá, ni reside ahí, ni domiciliadas y menos tenían como enterarse del citado proceso, con esta conducta se les vulnera todo el derecho a una legítima defensa.

En esta misma línea argumentativa solicito se realicen las notificaciones en cumplimiento de la norma procedimental que indica el C.G.P. y la 2213 del 2021, las cuales indican que se debe notificar la demanda al sitio donde residen, lugar donde tienen establecida su vivienda de domicilio del demandado o al correo electrónico.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor juez, se tengan como pruebas las siguientes para demostrar la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

- 1- Certificado de Libertad Y TRADICION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO 50 S - 40314514.
- 2- Certificación de la Administradora de la Propiedad Horizontal donde se encuentra vivienda y tiene como establecida su residencia la Señora MARTHA MOTTA TORRES

- 3- Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAIME MOTTA TORRES y y DORES JANETH QUEZADA ZANABRIA como arrendadora del inmueble donde tiene como establecida su vivienda y sitio de residencia la señora YANETH MOTTA TORRES
- 4- Certificación del administrador de la Propiedad Horizontal “ Bosques del Restrepo” donde tiene establecida su vivienda y residencia la señora YANETH MOTTA TORRES,

**NOTIFICACIONES:**

La Suscrita recibo notificaciones en la secretaria del juzgado o en la carrera 63 No. 22-45 torre 3 Apto 501, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [nidiamorena7@hotmail.com](mailto:nidiamorena7@hotmail.com), teléfono 3112715281.

Mi Poderdante: Señora MARTHA LUCIA MOTTA TORRES, recibe notificaciones en la calle 13 sur No. 24D-86 Bloque 9 Ap.403 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [mottatorresmarthalucia@gmail.com](mailto:mottatorresmarthalucia@gmail.com) teléfono 3218207198.

Del Señor Juez



**NIDIA MORENO AMAYA**  
**C.C. No. 51842574 de Bogotá**  
**T.P.No. 64799 del C.S. de la J.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 1 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-11-1998 RADICACIÓN: 1998-91445 CON: ESCRITURA DE: 06-11-1998

CODIGO CATASTRAL: **AAA0012LHOM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 5668 de fecha 29-10-98 en NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 403 INTERIOR 9 con area de 59.61 MTS2 con coeficiente de .33 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.382%, MEDIANTE E. 2392 DEL 10-07-07 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3587 DEL 28-07-97 NOTARIA 20 DE BOGOTA FOLIO 050-40254400.-CONJUNTOS S.A, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES 85 S.A, POR E. 1768 DEL 19-04-96 NOT. 20 DE BTA, ESTE HUBO POR APORTE A LA SOCIEDAD POR ESCISION DE PROVEEDORA BOGOTANA DE REPUESTOS LTDA, POR E. 7622 DEL 22-12-94 NOT. 20 DE BTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANA BARRIO RESTREPO S.A, POR E. 4698 DEL 19-12-85 NOT. 14 DE BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-938800. ESTA, ADQUIRIO. POR ESCRITURA 1214 DEL 13-10-82 NOTARIA 25 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0681620 EFECTUO LOTEEO DEL PREDIO QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD HORTICULTURA S.A. EN LIQUIDACION POR LA ESCRITURA 5337 DEL 04-12 1947 NOTARIA 9A. DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAGINA 355 NUMERO 2495 A DE 1968.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

4) CL 13 SUR 24D 86 IN 9 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 13 SUR #24D 86 IN 9 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 13 SUR 24A 76 IN 9 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CALLE 12 SUR 24-A-76 APTO 403 INT.9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 40254400

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-11-1998 Radicación: 1998-91445

Doc: ESCRITURA 5668 del 29-10-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 2 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-05-1997 Radicación: 1999-1469

Doc: ESCRITURA 1781 del 24-04-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 800207413**

**A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

**NIT# 860038717**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-09-1997 Radicación: 1999-1469

Doc: ESCRITURA 3587 del 28-07-1997 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPI/A DEL RESTREPO ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 800207413 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-05-1999 Radicación: 1999-34066

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-04-1999 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$54,308,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONJUNTOS S.A.**

**A: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

**CC# 51881796 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-05-1999 Radicación: 1999-34066

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-04-1999 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

**CC# 51881796 X**

**A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**

**NIT# 8**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 25-09-2000 Radicación: 2000-64863

Doc: ESCRITURA 3027 del 28-08-2000 NOTARIA 20 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

**NIT# 8600387177**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 29-05-2003 Radicación: 2003-40390



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 3 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2903 del 27-05-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC 3587 DEL 28-07-97 Y SU ADICION ESC 5668 DEL 29-10-98 DE LA NOT 20.CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIA DEL RESTREPO

P.H.ETAPAS I Y II EN CUANTO A SOMETERLO E INCORPORARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIA DEL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPAS I Y II.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-43215

Doc: ESCRITURA 1139 del 29-04-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3587

DEL 28-07-97 Y ESC 5668 DEL 29-10-98.SE AUTORIZA LA DESAFECTACION DE UN BIEN COMUN NO ESENCIAL.DENOMINADO CENTRO DE

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.SE MODIFICA EL ART 6

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIA DEL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPAS I Y II**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-102238

Doc: ESCRITURA 2392 del 10-07-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA

ESC.3587 DE 28-07-1997 NOT. 20 DE BTA REFOR.POR ESC. 5668 DE 29-10-1998 NOT.20 DE BTA REFOR. POR ESC. 2903 DE 27-05-2003 NOT.20 DE

BTA EN CUANTO A CERRAR LOS FOLIOS 40314540 AL 40314626 SIN CONSTRUIR E INCORPORAR UNIDADES PRIVASAS QUE CONFORMAN LA

ETAPA III CONJ RES CAMPIA DEL RESTREPO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 800207413**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-102241

Doc: ESCRITURA 4022 del 02-10-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2392 DE 10-07-2007 NOTARIA 35 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL TITULO

ANTECEDENTE Y EL AREA SOBRE LA CUAL SE CONSTITUYE EL RPH

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-102241

Doc: ESCRITURA 4022 del 02-10-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2392 DE 10-07-2007 NOTARIA 35 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL TITULO

ANTECEDENTE Y EL AREA SOBRE LA CUAL SE CONSTITUYE EL RPH

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTOS S.A.**

**NIT# 8002074130**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 4 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-63300

Doc: OFICIO 1424 del 25-06-2009 JUZGADO 25 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESTITUCION 2008-1946

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INMOBILIARIA COLOMBIA

**A: AMEZQUITA SATOBA DANNY PATRICIA**

**A: CEPEDA TARAZONA CESAR ADRIAN**

**A: SATOBA LINA MARIA**

**A: SATOBA RODRIGUEZ MERCEDES**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
CC# 41372210  
La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-34739

Doc: OFICIO 1040 del 16-04-2013 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESTITUCION NO. 2008-1946

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA

**A: AMEZQUITA SATOBA DANNY PATRICIA**

**A: CEPEDA TARAZONA CESAR ADRIAN**

**A: SATOBA LINA MARIA**

**A: SATOBA RODRIGUEZ MERCEDES**

CC# 41372210

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-111751

Doc: ESCRITURA 6187 del 04-08-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAJA SOCIAL (BCSC S.A.) ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

**A: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

CC# 51881796 X

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 5 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA**

**CC# 51881796 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AMEZQUITA SATOVA DANNY PATRICIA

CC# 51881796

**A: MOTTA TORRES MARTHA LUCIA**

**CC# 52058845 X**

**A: SANCHEZ AVILA JAIME**

**CC# 79433500 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOTTA TORRES MARTHA LUCIA

CC# 52058845 X

DE: SANCHEZ AVILA JAIME

CC# 79433500 X

**A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**NIT# 8600073354**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-87774

Doc: ESCRITURA 1689 del 22-10-2015 NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MOTTA TORRES MARTHA LUCIA**

**CC# 52058845 X**

**A: SANCHEZ AVILA JAIME**

**CC# 79433500 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C99-1119 Fecha: 17-02-1999

DIRECCION CORREGIDA VALE ART.35DL1250/70LMVO\*

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-101743 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 10-03-1999

ANOTACIONES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.PUB.N.1781.Y R.P.H. CONSTITUIDO POR ESC.PUB.N. 3587.INCLUIDAS VALEN POR HABERSEN OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD.ART 35 D.L. 1250/70.SE TRASLADAN DEL MAYOR EXTENSION.050-40254400.MIC/OGR.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15808 Fecha: 28-09-2015

EN ANOTACIONES CANCELADAS CORREGIDO ANOT.2 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230310192473584348**

**Nro Matrícula: 50S-40314514**

Pagina 6 TURNO: 2023-104067

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 10:08:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-15808

Fecha: 28-09-2015

CORREGIDO RAZON SOCIAL SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

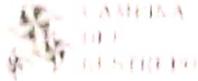
**TURNO: 2023-104067**

**FECHA: 10-03-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

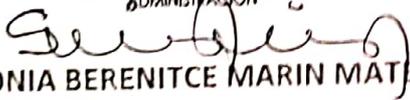


## CERTIFICACION

La suscrita Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DEL RESTREPO PH, Certifica que la señora MARTHA LUCIA MOTTA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.845 de Bogotá, Propietaria del apartamento 403 interior 9 es residente de la copropiedad desde el 1 de octubre del año 2015.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONJUNTO RESIDENCIAL  
CAMPIÑA DEL RESTREPO  
NIT.: 830056069-1

  
SONIA BERENITCE MARIN MATEUS  
Administradora.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

<b>CIUDAD</b>	<b>BOGOTA</b>
<b>FECHA</b>	<b>27 de agosto de 2021</b>
<b>ARRENDADOR</b>	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>Cédula de Ciudadanía</b>
<b>NÚMERO DE DOCUMENTO</b>	<b>51864481</b>
<b>ARRENDATARIO</b>	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>JAIME ALONSO MOTTA TORRES</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>Cédula de Ciudadanía</b>
<b>NÚMERO DE DOCUMENTO</b>	<b>79979131</b>
<b>INFORMACIÓN DEL INMUEBLE</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Calle 13sur #24h -44 apto 402bloque 10</b>
<b>TOTAL MENSUAL A PAGAR</b>	<b>\$800,000.00</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>01/09/2021</b>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	<b>01/09/2022</b>
<b>VIGENCIA DEL CONTRATO</b>	<b>DOCE MESES</b>

### CLÁUSULAS

**PRIMERA - OBJETO:** EL ARRENDADOR quien es el propietario del bien inmueble o la persona debidamente autorizada por este concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección y/o folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar un canon de arrendamiento mensual a favor de EL ARRENDADOR, así como a destinar el bien exclusivamente para VIVIENDA URBANA o HABITACIÓN.

**SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** EL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO será pagado por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días calendario del periodo de arrendamiento contratado en efectivo en la dirección o en la cuenta bancaria que este le

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

indique o a quien EL ARRENDADOR autorice o delegue previamente y por escrito para recibir los dineros por dicho concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o retardo en el pago del precio del canon mensual de arrendamiento, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del canon de arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato

**TERCERA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** En caso de que el inmueble objeto de este contrato se encuentre sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se establece que el valor relativo a cuotas de administración se encuentra incluido en el monto del canon de arrendamiento.

**CUARTA - VIGENCIA:** el término de duración de este contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de inicio indicada en el encabezado.

**QUINTA - PRÓRROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, para los casos de contratos con vigencias iguales o superiores a seis (6) meses; o con una antelación no menor a un (1) mes a la fecha de vencimiento para los contratos con vigencias inferiores a seis (6) meses, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término del periodo de vigencia inicial.

**SEXTA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon se reajustará cada 12 meses de ejecución del contrato en un porcentaje equivalente al 100% del IPC decretado por el gobierno nacional para el año inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

**SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS:** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega a total a satisfacción de EL ARRENDADOR, serán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de la respectiva Facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, línea telefónica, gas natural y demás servicios públicos domiciliarios con que cuente el inmueble. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspendieren, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. EL ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar a EL ARRENDATARIO dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

**OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán las obligaciones contenidas en este contrato, la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

**NOVENA - RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido a su total satisfacción el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR.

**DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de cualquiera de las partes constituirá en deudor de la otra parte en una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento, según el monto vigente al momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno.

**DÉCIMA PRIMERA - REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora y a todo tipo de requerimiento previo para constituir su incumplimiento, así como al derecho de retención por cualquier causa.

**DÉCIMA SEGUNDA - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder o subarrendar el inmueble, sin contar con la autorización previa y escrita del ARRENDADOR; de lo contrario EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

**DÉCIMA TERCERA - ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO, faculta expresamente a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo amenace la integridad física del bien o de sus vecinos.

**DÉCIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las causales de terminación serán las contenidas en la Ley 820 de 2003, y las demás normas reglamentarias, especiales que la modifiquen, adicionen o complementen.

**DÉCIMA QUINTA - INSPECCION DEL INMUEBLE:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier momento las visitas que EL ARRENDADOR o sus designados tengan que realizar para constatar el estado y conservación del inmueble arrendado. Dichas visitas deberán efectuarse previa comunicación a EL ARRENDATARIO en días y horas laborales.

**DÉCIMA SEXTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO:** Las partes garantizan que ni ellas, ni sus socios, accionistas, ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en alguna de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

condenados por narcotráfico, financiación al terrorismo, ni lavado de activos; y, (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán el presente Contrato, al igual que los de sus accionistas, si aplica, provienen de actividades lícitas. Cada una de las partes se obliga a notificar de inmediato a su contraparte cualquier cambio a las situaciones declaradas en el presente numeral, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, en el evento en que alguna de las partes, o cualquiera de sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados, o se encuentren bajo cualquier tipo de investigación que razonablemente pueda conducir a ello, su contraparte podrá terminar anticipadamente este contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna.

**DÉCIMA SÉPTIMA - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de EL ARRENDATARIO serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Código General del Proceso, Código de Comercio, y demás normas reglamentarias o complementarias. En caso de mora en sus obligaciones, EL ARRENDATARIO, reconocerá a EL ARRENDADOR intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, gastos de cobranza judicial en los cuales EL ARRENDADOR por su cuenta o por medio de terceros deba incurrir en procura del pago del saldo adeudado, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pactada por las partes. EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los Cánones de Arrendamiento adeudados, cuotas de administración, los intereses de mora, la pena pactada en este contrato, los servicios públicos dejados de pagar y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato que para tal efecto prestará mérito ejecutivo para exigir dichas obligaciones. PARAGRAFO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por medio de la jurisdicción ordinaria de Colombia.

**DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN:** EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente a EL ARRENDADOR, y a su eventual cesionario, subrogatario o mandatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos personales de contacto o toda la información que se relacione con este contrato, o que de él se derive durante la vigencia del mismo como al momento de su terminación. EL ARRENDATARIO declara que la información que suministra es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a EL ARRENDADOR o a quien este señale, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para reportar a las centrales de información financiera, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de nuestras obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial. Así mismo autoriza reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.

**DÉCIMA NOVENA - FIRMAS DE LAS PARTES:** Es voluntad de las partes acordar que el método para la suscripción del presente contrato será la firma electrónica; por tanto, previamente las partes han cumplido con la realización de mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica que cumplen con los requisitos de firma electrónica, dando plena validez jurídica al presente documento.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA

**VIGÉSIMA - ESTIPULACIONES ANTERIORES E INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales y escritas anteriores relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo e íntegro entre ellas y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes.

Las partes podrán consultar sus obligaciones, las causales que podrán invocar para dar por terminado el contrato, entre otros aspectos; en la ley 820 de 2003.

Para constancia se firma por las partes el 27 de agosto de 2021 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

### EL ARRENDADOR

Janeth Quesada

Firma

Nombre: DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA

Celular: 3156875879

E-mail: janeth.quesada@hotmail.com

### EL ARRENDATARIO

Jaime Motta

Firma

Nombre: JAIME ALONSO MOTTA TORRES

Dirección: Calle 13sur #24h -44 apto 402bloque 10

Ciudad: BOGOTA

Celular: 3214294608

E-mail: jaime.motta@correo.policia.gov.co



Documento firmado digitalmente por:

jaime.motta@correo.policia.gov.co EXT (27/08/2021 15:21 COT)

janeth.quesada@hotmail.com EXT (27/08/2021 15:37 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/QEWV-PRS1-CPPQ-N9J0>

SURA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIONEGRO, 30 DE AGOSTO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 3145605-1	REFERENCIA DE PAGO 01214309917
INTERMEDIARIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CÓDIGO 54305	OFICINA 248
		DOCUMENTO NUMERO 14309917

TOMADOR DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA	CEDULA 51864481
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA	CEDULA 51864481
AFIANZADO JAIME ALONSO MOTTA TORRES	CEDULA 79979131
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 44 # 45 - 30 TORRE 7 APTO 304	CIUDAD BOGOTA D.C.
	TELÉFONO 8137863
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Calle 13sur #24h -44 apto 402bloque 10	CIUDAD BOGOTA D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL
ACTIVIDAD APARTAMENTOS Y CASAS DE HABITACION (Arriendo y Alq)	CÓDIGO ACTIVIDAD 6 - 5
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CASAS / APARTAMENTOS	SOLICITUD No. 134732
	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO ARRENDAMIENTO	10.139.520	10.139.520	0	376.671	71.567	448.238
ASISTENCIA DOMICILIARIA	1	1	0	20.000	3.800	23.800

DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-SEP-2022	01-SEP-2023	365	\$396.671	\$75.367	\$472.038

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L

DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-SEP-2022	01-SEP-2023	1	\$10.139.520,00	\$0,00	\$10.139.520,00

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 01-SEP-2023
---------------------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 13-18-0031-014, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO  
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO 012	PRODUCTO 043	OFICINA 248	USUARIO MRE005	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA  FIRMA ASEGURADO

IMPORTEANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
54305	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	DIRECTO	100,00	396.671

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
05-09-2019	13 - 18	P	5	F-13-18-0031-014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 26 # 45 - 106  
RIONEGRO

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



BOGOTA. MARZO 13 DE 2023

### Certificación de Vecindad

Por medio de la presente EDWIN ANTONIO BRICEÑO GONZALEZ. Identificado con cedula de ciudadanía número 80.856.678 de Bogotá, representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL RESTREPO I Y II SECTOR P.H, IDENTIFICADO CON nit. 830.028.969, certifico que la señora JANNETH MOTTA identificada con cedula de ciudadanía número 52.280.050 de Bogotá, arrendataria del inmueble boque 10 apartamento 402, ubicado en la calle 13 sur Nª 24C - 32, es poseedora y habita el inmueble hace más de un año y medio.

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de marzo del 2023.

Cordialmente

EDWIN A. BRICEÑO GONZALEZ.

ADMINISTRADOR.

CEL 3103282204

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA  
BOSQUES DEL RESTREPO  
Etapa I y II PH  
NIT. 830.028.969

BOGOTA. JUNIO 28 DE 2022